

///Carlos de Bariloche, 6 de agosto de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_2] C/ [ACTOR_1] S/
HOMOLOGACION DE CONVENIO CEPRI (F).-BA-09516-F-0000 .-

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 31.10.25 relativo a régimen de cuidado realizado en el CEPRI de esta ciudad, entre la Sra. [ACTOR_2] con su letrada patrocinante Dra. Lucrecia Micuda Duran y el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio de la Dra. Miriam Lago.-

Se presenta el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran, acompañando acuerdo realizado en fecha 31/10/25 mediante el cual se convino que [FAMILIAR_1] se encontraría al cuidado exclusivo del mismo con motivo de un viaje temporario de la aquí accionante, el cual iba a ser por el término de 6 meses. Refiere, que toda vez que la Sra. [ACTOR_2] no ha regresado a la ciudad, y sin perjuicio de las actuaciones iniciadas s/ Modificación de Cuota Alimentaria, solicita se ordene el cese de la cuota aquí acordada previo traslado a la actora.-

En fecha 19.06. 26 se tiene por acompañado el acuerdo. De lo solicitado, se dispone correr traslado a la contraria por término de ley. Quien no contesta el mismo, venciéndose el plazo para hacerlo.-

Finalmente, la Defensoría de Menores e Incapaces dictaminó que atento acuerdo acompañado, y silencio de la progenitora, encontrándose la niña al exclusivo cuidado de su progenitor desde fecha 31.10.25, presta conformidad al cese de cuota alimentaria peticionado por el progenitor, ello por cuanto conforme constancias de autos, el mismo se encuentra al exclusivo cuidado de la niña, quedando pues sin fundamento la cuota que abonaba a la progenitora.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

- I) Homologar el convenio suscripto en fecha 31.10.25 relativo a régimen de cuidado.-
- II) En consecuencia, dispongo el cese de cuota pactada entre las partes a cargo del Sr. [ACTOR_1] atento las constancias de autos y que el mismo se encuentra al exclusivo cuidado de la niña.-
- III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-